

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrazado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8634

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.
(Gacetas 19 y 20 de Abril)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con esta fecha he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de once de los corrientes, cesando D. Eduardo Lastres, Secretario de este Gobierno que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 22 de Abril de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

Núm. 1102

CIRCULAR.—Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, y ruego a los que no lo sean, procedan a la busca y captura de Gabriel Jaime Cofiellas, natural de Lloseta, de 18 años, soltero, de estatura baja, color moreno, trajeado con americana roja rayada, pantalón lana clara, gorra azul y zapatos negros, desaparecido del domicilio materno hace unos siete días, y caso de ser habido ponerlo a disposición de la Alcaldía de Lloseta que lo reclama.

Palma 22 de Abril de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero último, sobre reconocimiento por

funcionarios de Aduanas, fuerzas de Carabineros y Agentes encargados de la persecución del fraude de las valijas y sacas que contengan correspondencia pública, coches de ambulante y oficinas de Correos, y a fin de que esté servicio se practique en forma que armonice los intereses que defiende el mencionado Real decreto con los preceptos reglamentarios del servicio encomendado al Cuerpo de Correos, que por su elevado concepto del deber y espíritu corporativo para dignificar su profesión y avalorar sus méritos, ha de ser el primer interesado en perseguir el fraude y evitar que los medios que el Estado pone en sus manos sean utilizados para ejercer el contrabando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reconocimientos que hayan de efectuarse en las sacas y valijas que contengan correspondencia, así como el de los coches, vagones de ambulante y oficinas de Correos, se verificarán siempre a presencia de un Inspector o Jefe del Cuerpo de Correos de la categoría que el Reglamento de dicha Corporación exige para estos casos, los que nunca podrán negarse a tal requerimiento.

2.º Para que dichos reconocimientos puedan efectuarse en cualquier ocasión y con la rapidez necesaria, la Dirección de Correos cuidará de destinar Inspectores del ramo a los puntos que previamente acuerde la Dirección general de Aduanas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente.

3.º A los efectos de la regla 7.ª del mencionado Real decreto, se entenderá que la primera parada de toda expedición directa es el punto de su destino, donde, caso de inspirar sospechas, podrá ser reconocida en la forma antes descrita y hasta cuyo término deberá custodiarse por los Agentes de la Hacienda, si así lo creyeren necesario; bien entendido que tal custodia se hará siguiendo a la vista del coche correo en la forma y por los medios que sean factibles, y de no haber otra forma de practicar el servicio y siempre con conocimiento del funcionario de Correos que en el mismo vaya, se podrá subir al coche correo, cuidando de no intervenir ni fiscalizar ninguna de las operaciones propias de aquel servicio.

4.º Sólo en casos excepcionales y muy justificados se practicará el reconocimiento de expediciones en ruta, y aun en éste solicitando siempre el concurso y presencia del Inspector o Jefe de Correos más cercano al punto en que quiere practicarse, o, en su defecto, el de la Autoridad judicial; y

5.º La Dirección general de Comunicaciones propondrá al Ministro de la Gobernación la reforma reglamentaria que proceda para imponer el máximo

de la sanción penal administrativa al funcionario cuya culpabilidad en hechos de contrabando o defraudación haya sido probada en expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

(Gaceta 13 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Comunidad de Labradores de Nava del Rey (Valladolid) y por otros elementos agrícolas para que se autorice libremente la exportación de lentejas, a fin de poder dar salida a las muchas existencias que hay actualmente almacenadas y que no logran poder colocar en el mercado nacional, debido a que la producción rebasa con mucho las necesidades requeridas por el consumo:

Resultando que la Dirección general de Agricultura informa en sentido favorable a la pretensión de que se trata, si bien entiende que conviene limitar la cantidad que haya de exportarse, de forma que no pueda derivarse con ello peligro para el abastecimiento del país, por lo cual fija en 2.000 a 3.000 toneladas el cupo exportable de dicha legumbre:

Considerando que demostrada la existencia de un sobrante de importancia sobre las necesidades del consumo, no hay inconveniente en conceder la exportación, con carácter general, dentro siempre de las cantidades que la experiencia de estos últimos años ha confirmado que pueden expedirse al extranjero sin que se ocasione perjuicio al consumo nacional; y

Considerando que si bien las exportaciones de lentejas hasta ahora autorizadas estuvieron sometidas al pago de un gravamen de alguna importancia en relación al valor de dicha leguminosa, en la actualidad, y dada la normalidad en el abastecimiento interior, debe reducirse el gravamen de forma que sólo tenga un carácter de impuesto estadístico, favoreciendo de esta suerte los intereses agrícolas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura y lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se autorice, con carácter general, la exportación de lentejas hasta la cantidad de 2.500 toneladas, mediante pago de gravamen de una peseta por 100 kilos; adoptándose por esa Dirección general las medidas neces-

rias para conocer la marcha de la exportación, a fin de que no se rebase el citado cupo exportable.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 14 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo ordenado en el Real decreto de 11 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que proceda desde luego V. E. a abrir una convocatoria entre individuos que hayan desempeñado funciones de Ordenanza de Telégrafos hasta la publicación del Real decreto ya citado, Repartidores de Telégrafos mayores de veinte años y licenciados del servicio militar activo menores de treinta, para la provisión de las plazas de Ordenanzas de segunda del Cuerpo de Telégrafos que queden sobrantes en el turno de Celadores rebajados, después que lo hayan sido cuantos se encuentren en las condiciones marcadas en el artículo 1.º del repetido Real decreto.

Estas plazas serán cubiertas por los opositores aprobados, según riguroso orden de calificación, y por el mismo orden se formará una lista de los que excedan al número de vacantes para cubrir las que en lo sucesivo vayan ocurriendo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se abra una convocatoria entre los individuos que hayan desempeñado funciones de Celadores u Ordenanzas de Telégrafos hasta la fecha de la publicación del Real decreto anterior, operarios de plantilla y Repartidores de Telégrafos, mayores de veinte años, que lleven por lo menos, cinco años de servicio, y licenciados del servicio militar activo menores de treinta años, dando la preferencia a los carpinteros, albañiles, plomeros y montadores o Celadores de líneas eléctricas, para cubrir las plazas de Celadores que queden sobrantes en el turno de Ordenanzas y Repartidores después que hayan sido nombrados para el cargo de Celador cuantos lo soliciten y se encuentren en las condiciones señaladas por el artículo 2.º del Real decreto de 11 del corriente mes.

Estas plazas serán cubiertas por los opositores aprobados, según el riguroso orden de calificación, y por el mismo orden se formará una lista de los que excedan al número de vacantes para cubrir las que en lo sucesivo vayan ocurriendo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de ambas convocatorias hasta su terminación. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 18 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y ejecución de los artículos 1.º y 2.º y disposición transitoria del Real decreto orgánico de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes de 17 del próximo pasado Marzo, relativo a la constitución de los Jurados de la del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las propuestas formuladas por los Centros o Corporaciones correspondientes y nombrar en consecuencia:

1.º Jurados del de las Secciones de Pintura y Grabado, Escultura y Arquitectura: Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, don José Moreno Carbonero, D. Miguel Angel Trilles y D. Ricardo Velázquez, y suplentes, D. Marceliano Santamaría, D. Mateo Inurria y D. Enrique María Repullés y Vargas; por la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Miguel Blay, Director, y como suplente, Don Julio Romero de Torres; por la Escuela Superior de Arquitectura, D. Vicente Lampérez, Director, y como suplente, D. Marín Pastels y Papeil, por el Museo Nacional del Prado, D. Aureliano de Beruete y Morat, y como suplente, D. Fernando Alvarez de Sotomayor; por el Museo Nacional de Arte Moderno, D. Mariano Benlliure, y como suplente, D. Rafael H. Galgo de Caviedes; por el Circulo de Bellas Artes de Madrid, Don Enrique Simonet, y como suplente, Don Ramón Pulido Fernandez; por la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid, D. Alvaro Alcalá Gallano, y como suplente, D. Enrique Marín Higuero; por la Sociedad de Amigos del Arte, Sr. Marqués de Casa-Torres, y como suplente, D. Luis de Bea, por la Sociedad Central de Arquitectos, D. Ricardo García Guereta, y como suplente, Don José Yarnoz y Larrosa; y

2.º Para la Sección de Arte decorativo: Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, D. Amceto Marinas, y como suplente, D. Luis Menéndez Pida; por la Escuela Central de Artes y Oficios, D. Vicente García Cabrera, Director, y suplente, D. Fernando Sánchez Covisa; por el Museo Nacional de Artes Industriales, D. Rafael Domech, y suplente, D. Luis Pérez Bueno, por la Escuela de Cerámica de Madrid, D. Francisco Alcántara, Director, y suplente, D. Enrique Guijo; por la Escuela Nacional de Artes Gráficas, D. José Sánchez Gerona, Director, y suplente, D. Antonio Gómez Gálvez; por la Escuela del Hogar de Madrid, D.ª Victoria Durán y Cebrian, y como suplente, D.ª Josefa Hugues; por el Circulo de Bellas Artes de Madrid, D. Manuel Villegas Brieva, y suplente, D. Fernando Pallarés; por la Sociedad Española de Amigos del Arte, D. Luis María Cabello y Lapiedra, y suplente, D. José María Florit, y por la Asociación de Pintores y Escultores de Madrid, Don Pedro Poggio, y suplente, D. Julio Vicent Mengual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 13 de Abril)

MINISTERIO DE TRABAJO,
Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para el estudio, con carácter de generalidad

del asunto de las remuneraciones que los funcionarios que intervengan las liquidaciones de entidades de Seguros hayan de percibir, teniendo en cuenta lo que dispone la Ley y Reglamento y la diversidad de casos en que pueden encontrarse;

Considerando que es inconcuso el principio de la ley en su artículo 33, según el cual las intervenciones practicadas en cumplimiento de su párrafo 4.º por empleados de la Comisaría general de Seguros, han de hacerse a costa de la Sociedad intervenida y que la liquidación no es más que una fase de la intervención aquella que, por lo tanto, debe ser hecha a costa de la entidad que se liquide;

Considerando que estos gastos que han de sufragar estas entidades deben tener la consideración de preferentes, o de primera atención, como decía la Real orden de 6 de Marzo de 1911, y por analogía con lo que en el procedimiento ordinario y en el contencioso se establece para las costas.

La Junta Consultiva de Seguros es de dictamen:

1.º Que si las intervenciones y liquidaciones se practicaren en Madrid, el trabajo extraordinario que con ellas realizaren los empleados del Cuerpo técnico de Inspección que fueran designados, deberán ser retribuidos con asignaciones cuyo máximo será 50 por 100 de su sueldo, habiendo de ser fijada esta cifra siempre previo informe de la Junta consultiva.

2.º Que quienes practiquen las intervenciones y liquidaciones fuera de Madrid, serán retribuidos con las dietas diarias de 60 pesetas más los viajes pagados.

3.º Que a fin de que no haya lugar a la duda de que a las liquidaciones no se les imprime la rapidez por todos deseada, los señores Interventores nombrados en cada caso, tendrán la obligación de dar, trimestralmente cuenta a la Comisaría del estado en que las liquidaciones que les están encomendadas se hallaren, así como el tiempo que a su juicio podrá necesitar para dar fin a su misión, y la Comisaría, oyendo la Junta consultiva, determinará lo más adecuado o la mejor práctica del servicio.

4.º Que en las liquidaciones intervenidas no se autorizará por Comisaría que los Interventores nombrados por las entidades de Seguros con el carácter de privados, perciban cantidad superior a la que el Interventor o Interventores de Comisaría perciban por todos conceptos, es decir, hecho cómputo de su sueldo asimismo.

Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1922.

CALDERON

Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta 14 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio
El «Diario Oficial» de la República portuguesa, correspondiente al 1.º del actual publica una disposición de aquel Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Marzo último, prorrogando hasta el 30 de los corrientes el plazo en que se concede libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a 5 grados.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al aviso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Marzo último. Madrid, 11 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 16 de Abril)

Los Gobiernos de España e Italia, por canje de Notas de 15 del actual, han convenido el siguiente «Modus vivendi» comercial.

Artículo 1.º Desde el día 20 del corriente mes de Abril, fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán aplicados a los productos naturales o fabricados de procedencia española importados en Italia, los derechos arancelarios más reducidos aplicables a los productos análogos de otros países, quedando en vigor como excepción a este principio lo dispuesto en el artículo 6.º del Tratado de Comercio y Navegación concertado entre España e Italia el 30 de Marzo de 1914.

Artículo 2.º Por su parte, y a contar de la misma fecha, España aplicará a los productos naturales o fabricados de origen y procedencia italiana, los derechos de la segunda columna del Arancel de Aduanas que en cualquier tiempo estuviese en vigor, entendiéndose que dicho régimen no llevará consigo la aplicación de la sobretasa por depreciación de la moneda para los indicados productos de origen y procedencia italiana.

Artículo 3.º Para todo lo que se refiere a las importaciones, independientemente de cuanto queda reglamentado sobre esta materia en las cláusulas precedentes, como asimismo para todo lo que concierne a la exportación, al tránsito y al depósito aduanero de las mercancías, especialmente en lo relativo al importe, a la garantía y a la exacción de los derechos, de los impuestos locales, de las formalidades aduaneras, de los derechos de sisa y de consumo percibidos, sea por cuenta del Estado o por cuenta de las Provincias y de los Municipios, cada una de las partes contratantes se obliga a hacer beneficiar a la otra, gratuitamente, de todos los favores o privilegios que respecto a dichas materias hubiese concedido o concediese a una tercera Potencia cualquiera. El mismo principio queda establecido, recíprocamente, para lo que se refiere al ejercicio del comercio y de la industria y al trato de los viajeros de comercio.

Artículo 4.º El presente Acuerdo continuará en vigor por dos meses, y después de este plazo, si ninguna de las partes contratantes lo hubiera denunciado por lo menos con un mes de anticipación, seguirá produciendo sus efectos hasta pasado un mes del día en que una u otra parte lo denunciare.

El Gobierno italiano podrá, sin embargo, denunciarlo para hacer cesar sus efectos en cualquier momento, aun antes de transcurrir los dos meses de su aplicación, en el caso de que el Gobierno español concediese a una tercera Potencia y no lo hiciera extensivo a Italia, después de haber sido requerido, una tarifa de importación más reducida que la de la segunda columna del Arancel español, o bien hiciera a una tercera Potencia concesiones en materia de Sociedades comerciales sin extenderlas también a las Sociedades italianas.

En tal caso, los derechos más reducidos de la tarifa italiana y los de la segunda columna del Arancel español serán aplicados, respectivamente, a las mercancías españolas e italianas que hubieran sido ya expedidas con conocimiento de embarque directo o manifiesto visado por el Consulado respectivo, o con talón directo de ferrocarril dentro de los quince días siguientes a la fecha de la denuncia.

Las disposiciones del presente Acuerdo no serán, sin embargo, aplicables a las concesiones de carácter arancelario que España otorgase a Portugal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Abril de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 18 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Num. 1094

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Determinadas las secciones de contribuyentes para la designación de Vo-

cales asociados que deben formar parte de la Junta Municipal de esta ciudad para durante el actual año económico, se anuncia al público que quedan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Palma 17 de Abril de 1922.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—P. A. del A. El Secretario accidental, Antonio Pujol Pujol.

Núm. 1078

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Anuncio.—Habiendo resultado negativas las dos subastas celebradas en la Alcaldía de Fornalutx, de esta provincia, con objeto de enagenar en pública subasta 75 pinos con 60 metros cúbicos del monte La Bassa, del citado pueblo, se anuncia al público y personas a quienes pueda interesar que el día 6 de Mayo próximo y las 11 de su mañana se celebrará en la citada Alcaldía de Fornalutx, y bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de una pareja de la Guardia civil en representación de este Distrito, la tercera subasta de los citados pinos bajo la tasación de 313 pesetas o sea rebajado el 20 por 100 de la tasación que rigió en las dos subastas anteriores, debiendo de hacer ingreso el que resulte rematante de la citada subasta de 94'91 pesetas en concepto de indemnizaciones del personal facultativo de este Distrito, quedando subsistentes las demás condiciones que rigieron para las citadas subastas según el anuncio publicado en este periódico oficial núm 8301 correspondiente al día 4 de Febrero pasado.

Barcelona 17 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 1056

Año forestal de 1921 a 1922

Anuncio.—En cumplimiento de las disposiciones vigentes he acordado que se celebren las primeras subastas de los aprovechamientos que se expresan en el estado inserto a continuación, en la Alcaldía de Buñola, el día, sitio y hora que se señalan, y si no dieran resultado las citadas primeras subastas se celebrarán las segundas a los quince días de la fecha de las primeras, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que las primeras.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Buñola, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, y una pareja de la Guardia civil en representación de este distrito.

En su virtud el Alcalde de Buñola, remitirá edictos de anuncio a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, y cabeza de partido las cuales los devolverán cumplimentados a la de procedencia.

Los rematantes abonarán por su cuenta o harán abonar en las oficinas de este Distrito en Barcelona calle del Duque de la Victoria número 15-2.º, 3.ª las cantidades que se detallan en el estado mencionado, en concepto de indemnización al personal del Distrito por los gastos de movimiento y residencia en las operaciones de señalamiento, entrega, contadas en blanco y reconocimiento finales de dichos productos, sin cuyo requisito no se les expedirá las licencias.

Las reglas Facultativas y las condiciones administrativas serán las vigentes.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde, y la Guardia Civil, a este Distrito en Barcelona, los Alcaldes remitirán a este distrito el expediente de la subasta con las actas de la misma y los edictos debidamente certificados y una vez aprobada la subasta se le comunicará al Alcalde para que el rematante haga el ingreso del 10 por 100 en la Delegación de Hacienda y el 90 por 100 en arcas municipales así como el 10 por 100 en concepto de fianza.

Barcelona 11 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Relación de las subastas de pinos y encinas del monte «La Comuna de Buñola» (Baleares) que se han de celebrar en la Alcaldía del citado pueblo y en los días y horas que se expresan bajo los tipos de tasación que se indican. Caso de resultar desiertas las primeras subastas se celebrarán las segundas a los quince días sin nuevo anuncio.

APROVECHAMIENTOS Y SITIOS DE SU EJECUCIÓN	Metros cúbicos de madera en rollo y corteza	Tasación Pesetas	CANTIDADES QUE HAN DE ABONAR LOS REMATANTES POR:			Plazo del aprovechamiento desde la entrega al rematante	Días y horas en que se han de celebrar las primeras subastas
			Señalamiento y entrega Pesetas	Contada en blanco Pesetas	Reconocimiento final Pesetas		
Primer lote 208 pinos.—Origen del Comellá de'n Capi.	143	3396'50	94'13	35'20	46'92	4 meses	Día 12 Mayo a las 9
Segundo id. 209 pinos.—Bave de Sa Cova de sa Mata próximo a Forn den Quench.	174	3973'00	103'43	39'85	53'12	4 meses	Día 12 Mayo a las 9 1/2
Tercer id. 200 pinos.—Puig de na Mariach Sur de la costa de 1920 a 1921.	152	3489'00	96'83	36'55	48'72	5 meses	Día 12 Mayo a las 10
Cuarto id. 209 pinos.—Puig de na Mariach, Norte de la costa 1920 a 1921.	143	3108'00	94'13	35'20	46'92	5 meses	Día 12 Mayo a las 10 1/2
Quinto id. 200 pinos.—Puig de ses Crestes.	160	3647'80	97'58	37'75	50'32	5 meses	Día 12 Mayo a las 11
Sexto id. 200 pinos.—Sa Cova de Sa Figuera, lindante con el camino de la caseta.	147	3818'00	94'13	35'20	46'92	4 meses	Día 12 Mayo a las 11 1/2
300 encinas.—Es Través.	39	670'00	14'07	5'20	5'20	4 meses	Día 12 Mayo a las 12

NOTAS.—En el primer lote están comprendidos 8 pinos derribados por el viento en el sitio «S' Estepare», contiguo a dicho lote estando marcados y señalados. En el segundo lote hay comprendidos 9 pinos derribados en el sitio Forn de'n Quench. En el cuarto lote hay comprendidos 9 pinos derribados en el sitio de la costa de 1920 a 1921. Barcelona 11 de Abril de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Num. 1079

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del alquiler de locales de parada; carruajes de fuera de este término que transiten por la población; impuesto sobre coches que toman parada en las calles y plazas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil novecientas pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe o valor total de este contrato, debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alquiler de locales de parada; carruajes de fuera de este término que transiten por la población; impuesto sobre coches que toman parada en las calles y plazas, se ofrece tomar a su cargo dicho arriendo con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letras)..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente),

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahon a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí.

Num. 954

AYUNTAMIENTO DE BANALBUFAR

Condiciones económicas bajo las cuales el Ayuntamiento de Banalbufar adjudicará en pública subasta las obras de construcción de un edificio anexo a la Casa Consistorial de esta villa.

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará en el Salón de actos públicos en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, ocho días después de la publicación de la misma en el B. O. de la provincia y a las doce horas.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en esta contrata, la Instrucción de contratos de 24

de Enero de 1905 y el R. D. de 12 Julio de 1902, y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de nueve a doce hasta el día anterior señalado para la subasta.

Las proposiciones se acompañarán de un pliego separado que contenga el resguardo del depósito provisional. El autor de uno o más pliegos con un solo resguardo de depósito podrá responder indistintamente de todos ellos. En todos y cada uno de los sobres en que encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio anexo a la Casa Consistorial de esta villa.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Enero de 1905.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura ni que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento sesenta pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de trescientas veinte pesetas, equivalentes al 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, o bien en valores públicos, regulando su importe conforme prescribe la Instrucción de 26 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no

continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en la capital.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción, (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caerle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en el servicio, se ventilarán ante el Tribunal competente, siendo a aquellas el Ayuntamiento completamente extraño.

15.—Tipo de subasta

El tipo de subasta es de tres mil doscientas pesetas, en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta villa, o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Facultad de anular o adjudicar la subasta

Queda reservada al Ayuntamiento la facultad de adjudicar definitivamente la subasta al mejor postor o de anular aquella. En el primer caso el contrato quedará perfeccionado y en el segundo deberá conformarse el postor con la nulidad acordada sin que le asista derecho alguno de reclamación.

18.—Periodo de duración

Este contrato dará principio tan luego como el Sr. Alcalde ordene el comienzo de las obras después de la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento del remate, debiendo quedar terminadas a los dos meses de haber sido comenzadas.

19.—Multas por faltas que cometa el contratista

Las faltas en que incurra el contratista respecto a este contrato serán castigadas con multas discretionales de cincuenta pesetas en beneficio del Ayuntamiento, impuestas por la Corporación a propuesta del Alcalde.

20.—Rescisión del contrato

La reiteración de tres faltas apreciadas graves por el Ayuntamiento implica la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

21.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902. En este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o rescisión, número de horas de trabajo y precio de jornal.

22.—Certificaciones a buena cuenta

Se abonará al contratista mensualmente por medio de certificaciones valoradas por el Maestro de obras municipal y como cantidad a buena cuenta el importe del trabajo ejecutado, menos el diez por ciento de su valor que quedará siempre como garantía para la recepción de las obras.

Estas certificaciones después de aprobadas, se abonará el importe de las

4
mismas al contratista dentro del mes de su aprobación, de lo contrario quedarán como crédito del citado contratista contra el Ayuntamiento, empezando a devengar intereses a los dos meses de aprobadas.

23.—Recepción provisional

Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional y luego a su liquidación.

24.—Recepción definitiva

Una vez que el Ayuntamiento haya hecho examinar las obras a dos Técnicos nombrados por el mismo, y estos certifiquen que son aceptables por haberse sujetado en su construcción al plan previamente aprobado, serán aquellas recibidas definitivamente.

25.—Devolución del depósito constituido

Cuando la cantidad que acredite el contratista sea mayor que el depósito constituido, se devolverá éste, quedando la deuda como garantía para cumplir el contrato.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Bañalbufar a 3 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pedro Tomás.—P. A. del A.—El Secretario, Pablo Alberti.

Modelo de proposición

en papel de 8.^a clase (una peseta)

Don.... domiciliado en.... calle de.... n.º.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de un cuerpo de edificio adjunto a la Casa Consistorial, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de.... pesetas (en letras) sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a las obras de construcción de un cuerpo de edificio adjunto a la Casa Consistorial de esta villa.»

Núm. 1082

ALCALDIA DE SAN JOSE

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1922 a 1923 queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia.

San José a 14 de Abril de 1922.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1089

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de ocho días los bienes que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día nueve de Mayo próximo a las doce:

- 1.º Una borrega de unos treinta kilos, justipreciada en treinta y tres pesetas.
- 2.º Dos gallinas de unos dos kilos cada una, en diez y seis pesetas.
- 3.º Dos pollas y dos gallitos quiquirique en siete pesetas.
- 4.º Una lata de manteca de unos diez y ocho kilos, en cincuenta y cuatro pesetas.
- 5.º Cuatro tinajas que contienen manteca, en veinticuatro pesetas.
- 6.º Una nevera, en diez pesetas.
- 7.º Una mesa mostrador, para uso de carnicería, con piedra marmol, en cuarenta pesetas.
- 8.º Un plón de madera, en tres pesetas.

9.º Un caldero de hoja de lata, en tres pesetas

10. Una máquina para moler carne, en veinte pesetas.

11. Una romana, de fuerza treinta kilogramos, en quince pesetas.

12. Diez y ocho latas varias, en cuatro pesetas.

13. Veinte canastros para huevos, en veinte pesetas.

14. Seis jaulas de madera, en seis pesetas.

15. Una jaula carnicera, en siete pesetas.

16. Sesenta cajones de madera, en veinte pesetas.

17. Cinco potes pulpa tomate, en ocho pesetas.

18. Un canastro romana, en diez pesetas.

19. Tres pernils de cerdo jamon, en diez pesetas.

20. Cuatro butifarras, en veinticuatro pesetas.

21. Diez y seis sobrasadas, en cuarenta y cinco pesetas.

22. Diez y seis longanizas, en veintiseis pesetas.

23. Treinta kilogramos tocino en sal, en ciento cinco pesetas.

24. Seis kilos carotidas de cerdo en sal, en quince pesetas.

25. Un caballo color negro, de unos cinco años y seis palmos de altura, con su carretón para trabajo, con muelles y sus guarniciones negras, en trescientas cincuenta pesetas.

26.º Una máquina para coser, marca «Singer» en doscientas pesetas.

Condiciones de subasta.

1.º Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

2.º Los gastos de subasta y remate, serán de cargo del comprador, debiendo éste abonar el impuesto que el Estado tiene establecido; dichos géneros estarán de manifiesto dos días antes al de la subasta y remate, en la planta baja del Juzgado; que una vez rematados, serán entregados al comprador, previo el pago de la cantidad porque fueren rematados y dicho impuesto; y que serán subastados y rematados en un solo lote si se presentare postor para ello, y en otro caso lo serán en la forma que aparezcan justipreciados.

Palma doce de Abril de mil novecientos veintidos.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1075

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Juan Verd Arbón, Juez municipal de ésta, se saca a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes embarcados a María Fullana Mas, para pago de la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas y las costas que fué condenada a pagar a María Ribas Marimón.

1.º Una pieza de tierra, situada en este término, denominada Son Rubi o Son Mut de nueve áreas cinco centiáreas, o lo que sea, lindante por Norte con tierras de Juan Mas, por Sur las de Magdalena Gomila, por Este con otras de Bernardo Serra y Oeste camino de senda.

2.º Otra suerte de tierra, situada en este mismo término llamada Son Pi cornell de cabida catorce áreas diez y nueve centiáreas y media, lindante por Norte con las de Antonio Gomila, Sur camino, Este la propiedad de Bartolomé Sampol y Oeste otra de Juan Mas Manera.

3.º Y otra pieza de tierra llamada Pasguerrer, situada en este expresado término, comprensiva de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, limitada al Norte por la de Antonia Mas, Sur por camino, Este por la propiedad de Pedro Molí y Oeste por camino de senda.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día ventidos de Mayo próximo y ho-

ra de las ocho, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la respectiva finca a que se aspire. Será necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca o fincas que soliciten comprar. Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, por lo cual los compradores tendrán que conformarse con los documentos que obran en autos y que podrán examinar en la Secretaría, para el otorgamiento de la escritura. Todos los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura serán de cargo del comprador.

Montuiri 15 de Abril de 1922.—El Secretario, Pedro Sampol.

Núm. 1070

Don Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de Mahón

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio durante el mes de Mayo próximo las cantidades aproximadas de viveres y artículos que a continuación se expresan se señala el día 29 del actual a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura Administrativa sita en la Calle de Santa Ana n.º 2. Los pliegos de condiciones técnico administrativo y económico administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 14 de Abril de 1922.—Fernando Bauzá.

Viveres y artículos que se calculan necesarios adquirir

	Unidad	Cantidad
Acete mineral.	Litros	80
Id. vegetal.	Id.	40
Id. id. de 2.º	Id.	90
Azúcar.	Kgs.	70
Café tostado.	Id.	10
Carbón de cok.	Qm.	19
Id. mineral.	Id.	20
Id. vegetal.	Id.	40
Carne limpia.	Kgs.	300
Id. de biftec.	Id.	50
Garbanzos.	Id.	100
Hueso de carne.	Id.	105
Huevos.	N.º	1500
Leche común.	Kgs.	300
Leche de vacas.	Litros	400
Leche condensada.	Botes	80
Lefia.	Qm.	80
Merluza.	Kgs.	20
Pastas para sopa.	Id.	15
Patas.	Id.	700
Tocino.	Id.	45
Vino tinto.	Litros	90

Modelo de proposición

D.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... n.º.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que el mismo se alude se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha.... de.... (o pasaporte de extrangeria en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica)

Núm. 1090

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1902, los alumnos Oficiales de este Instituto, deberán satisfacer desde el día 1.º del pró-

ximo mes de Mayo los derechos académicos y de examen correspondientes a las asignaturas de que están matriculados en la siguiente forma:

Primero. Por cada asignatura del Bachillerato abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos académicos, y dos pesetas también en papel de pagos, por derechos de examen; las asignaturas de Caligrafía, Gramática y Dibujo, abonarán por derechos de examen una peseta en papel de pagos, y una peseta en metálico, más un timbre móvil de 0'10 pesetas, por asignatura.

Segundo. Para mayor comodidad de los alumnos, se les avisa que para efectuar el pago según el anuncio que antecede, lo harán en la siguiente forma.

Días 5 y 6 para los alumnos del primer año.

Días 8 y 9 idem idem idem del segundo idem.

Días 11 y 12 idem idem idem del tercer idem.

Días 13 idem idem idem del cuarto idem.

Días 15 idem idem idem del quinto idem.

Días 16 idem idem idem del sexto idem.

Días 18, 19 y 20 idem idem para los que no hayan podido realizar el pago en los días señalados.

Las horas de despacho serán de 10 a 12 de la mañana, lo que se anuncia de orden del Sr. Director para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 19 de Abril de 1922.—El Secretario, Emilio Rodríguez.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 1080

ASOCIACION GENERAL

de Ganaderos del Reino

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación calle de las Huertas, n.º 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, puedan enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1922.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

ANUNCIO

La Comisión provincial, teniendo en cuenta el mayor coste de todos los materiales que se utilizan para la confección del BOLETIN OFICIAL, acordó que, a contar de esta fecha, el precio de los anuncios sea de 0'03 pesetas palabra para los suscriptores y 0'05 id. id. para los que no lo sean; y que, a partir del día 1.º del próximo mes de Mayo el precio de suscripción de dicho periódico sea de 3'00 pesetas mensuales, 0'50 pesetas el número suelto y 0'75 el atrasado.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRAFICA